

Préstamo N° 468/SF-GU
Resolución DE-107/76

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(Proyecto Nacional de Servicios Rurales de Salud)

30 de junio de 1976

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 30 de junio de 1976 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto destinado al mejoramiento de los servicios de salud en Guatemala mediante la construcción y equipamiento de servicios de salud destinados principalmente a atender las áreas rurales (en este documento denominado "Proyecto"). En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (en adelante denominado "Ministerio"), por intermedio de la Unidad Ejecutora del Proyecto ~~XXXXXX~~ dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud, de cuya capacidad legal y financiera para actuar en calidad de ejecutor, el Prestatario deja constancia.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse el 6 de enero de 1987 y la última el 6 de julio de 2016. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota,

el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 6 de julio de 1986 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de enero y 6 de julio de cada año comenzando el 6 de enero de 1977.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de crédito de 1/2% por año que empezará a devengarse en la fecha en que el Banco haga el primer desembolso para el Proyecto que no sea para inspección y vigilancia de acuerdo con el inciso (c) de la Cláusula 2 del Capítulo VI o el 18 de junio de 1977, cualquiera de las fechas que ocurra primero.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 8, 9 y 10 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de crédito. Los intereses y comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al financiamiento referido en la Cláusula 1 del Capítulo I, por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en bolívares, dólares canadienses, dólares de los Estados Unidos de América y en cualesquiera otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en otras monedas que formen parte del Fondo Para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) El Prestatario pagará, en las fechas de los vencimientos y proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) de la Cláusula 5 anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto de los dólares de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los fines de pago al Banco y a los efectos de lo dispuesto en el inciso (c)(ii) de la Cláusula 5 anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas en relación con el dólar de los Estados Unidos de

América se calculará al día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días

de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda nacional del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior vigente al día del gasto.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato, o para ratificarlo; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario, por medio del Ministerio, ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(d) Que el Prestatario, por medio del Ministerio, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que de acuerdo con las leyes presupuestarias de la República de Guatemala se ha asignado los recursos suficientes para atender por lo menos

durante el primer año de la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario, por medio del Ministerio, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia a la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario, por medio del Ministerio, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el

Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de dos millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.800.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 1 y 2, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco de Guatemala el 16 de octubre de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo C.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México en un préstamo para Guatemala para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, en un préstamo para Guatemala, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen

en Guatemala, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Guatemala, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en la Cláusula 1 del Capítulo I del presente Contrato, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucren solicitudes de desembolsos.

Cláusula 9. Plazos para la iniciación material de las obras y el desembolso total de los recursos. (a) Las obras comprendidas en el Proyecto deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de 2 años, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

(b) El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de 4 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsadas, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo.

Cláusula 10. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 11. Ajuste de las cuotas de amortización.
(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 9 y 10 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la

Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco.

(d) En caso que el Ministerio sufre una restricción de sus facultades legales o si sus funciones resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por el Ministerio señalado en la Cláusula 3 del Capítulo I, el que deberá actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que como Anexo D se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) No obstante lo señalado anteriormente, el Banco podrá autorizar (i) la ejecución de obras por administración directa, con cargo a los recursos del Proyecto hasta por un monto equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000) siempre que el Ministerio así lo solicite demostrando, a satisfacción del Banco, que ese procedimiento es más conveniente para el logro de los objetivos del Proyecto, tomando en cuenta la ubicación y otras características de las obras, y (ii) que la adquisición de equipo e instrumental médico-quirúrgico y de laboratorio, mobiliario y útiles de oficina, libros y otras publicaciones, pueda ser efectuada prescindiendo del requisito de licitación siempre que el Prestatario así lo solicite, exhibiendo las razones y señalando el procedimiento de adquisición que pretende seguir en concordancia con los objetivos del Préstamo. En todo caso, el procedimiento de adquisición, así como cada compra o contratación que individualmente exceda la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) o su equivalente, requerirá la aprobación previa del Banco.

Cláusula 3. Requisitos para llamar a licitación o para iniciar la construcción de las obras. Antes del llamado a licitación para cada obra o conjunto de obras o cuando sea del caso, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario se compromete a que el Ministerio deberá:

- (i) someter a la aprobación del Banco, los planos, especificaciones y documentos requeridos para la construcción y, asimismo, la documentación correspondiente al llamado a licitación, incluyendo los respectivos modelos de contrato;
- (ii) presentar evidencia al Banco de que es titular del derecho de dominio o tiene la posesión legal de los terrenos donde se construirán las respectivas obras.

Cláusula 4. Monedas y uso de fondos. (a) La totalidad del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, o sea la suma de veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.000.000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, deberá utilizarse para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Las monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Los dólares de los Estados Unidos de América y de Canadá sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de los dos países o de Guatemala. No obstante lo antes señalado el Banco podrá aceptar la utilización de esos dólares para la adquisición de bienes y servicios originarios en otros de sus países miembros, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario. Se presume que son ventajosas para el Prestatario las adquisiciones de bienes o servicios que hayan sido realizadas a través de competencia pública internacional.

(d) Los bolívares del Préstamo podrán usarse para pagos de bienes o servicios originarios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación: (i) países que son miembros del Banco, (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Ejecutor del Proyecto financiado por este Préstamo debiera efectuar pagos en Argentina,

Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(f) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con los recursos del Préstamo. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar los recursos nacionales adicionales al Préstamo en adquisiciones o contrataciones no originarias de Guatemala antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos arriba referidos, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

(g) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 5. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 6. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta y dos millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$32.600.000), y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 85,9% de dicha suma.

Cláusula 7. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de cuatro millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.600.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá

la regla señalada en el inciso (a), Cláusula 6, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Proyecto, hasta el equivalente de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000), por gastos efectuados con posterioridad al 29 de abril de 1975 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) A partir de 1977 y durante el período de ejecución del Proyecto el Prestatario deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 8. Análisis del Proyecto. A los 15 meses de la vigencia del Contrato, el Banco y el Prestatario deberán efectuar un análisis de la marcha del Proyecto en relación con el plan de inversiones convenido con el Banco previamente al primer desembolso. Como resultado de este análisis y de ser del caso, se introducirán los reajustes que fueren necesarios en las metas físicas y en las categorías de inversión del Proyecto, pero siempre en función de lo previsto en la Cláusula 9 del Capítulo III del presente Contrato.

Cláusula 9. Evaluación del Proyecto. Al tercer y sexto años, contados a partir de la fecha del último desembolso del Préstamo, el Ministerio deberá presentar una evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución del Proyecto de acuerdo con la metodología acordada con el Banco.

← Cláusula 10. Mantenimiento de las obras del Proyecto. A partir de la fecha de terminación de las obras físicas del Proyecto y durante los 10 años siguientes, el Prestatario deberá comprometerse a tomar las medidas necesarias para que las obras del Proyecto funcionen eficientemente y cuenten con adecuado mantenimiento. A tal efecto el Prestatario tomará las medidas necesarias para que en los presupuestos anuales se incluyan partidas suficientes.

Cláusula 11. Convenio de prestación y cobro de servicios. Antes de poner en servicio cada una de las obras financiadas

32.6
21.
11.6

32.6
28.0
4.6

dentro del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del organismo Ejecutor, suscribirá con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el convenio respectivo referente a la prestación y cobro de servicios.

Cláusula 12. Cooperación técnica asociada al Proyecto. En el mismo acto en que se suscribe este Contrato se suscribe con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala el convenio correspondiente a la cooperación técnica no reembolsable ATN/TF-1458-GU destinada a fortalecer institucionalmente a dicho Ministerio en el desarrollo y perfeccionamiento del personal administrativo, técnico y profesional mediante el otorgamiento de becas de estudio en el extranjero y el mejoramiento de los aspectos de planificación y desarrollo de servicios de salud.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que el Ministerio llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Ministerio deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el inciso (a), Cláusula 4 del Capítulo V, se destinará la suma de doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$280.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario y del Ministerio. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio del Ministerio, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Ministerio.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio del Ministerio, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1976, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(b) Los estados e información financiera mencionados en el subinciso (iii) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio del Ministerio, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en los respectivos programas de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. El Prestatario vigilará que el Ministerio coloque en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Palacio Nacional
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINIFINANZAS
Ciudad Guatemala (Guatemala)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
2da. Avenida 0-61, Zona 10
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINISALUD
Ciudad Guatemala (guatemala)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.


EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA




Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

IV. Fuente y aplicación de fondos

La fuente y aplicación de fondos serán las siguientes:

(Equivalente en miles de US\$)

	<u>Fuentes de Fondos</u>		<u>Gastos a Efectuarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
Aporte Banco	28.000 ^{a/}	-	17.100 ^{b/}	10.900	28.000	85,9
Aporte Local	-	4.600	200 ^{c/}	4.400	4.600	14,1
Total	<u>28.000</u>	<u>4.600</u>	<u>17.300</u>	<u>15.300</u>	<u>32.600</u>	<u>100,0</u>
Porcentaje	85,9	14,1	53,1	46,9	100,0	

- a/ Un 38,9% de los recursos en divisas del Préstamo (equivalente a US\$10.900.000) se destinarían al financiamiento de gastos locales.
- b/ Incluye el equivalente de US\$4.555.000 estimados como costos indirectos en divisas.
- c/ Corresponde a comisión de crédito pagadera en divisas durante el período de ejecución del Proyecto.

4 6
4 3
3

V. Licitaciones

Cuando los bienes a adquirirse por medio de licitaciones se financien total o parcialmente con divisas del Préstamo del Banco, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios provenientes de países elegibles según las normas de elegibilidad que regulen el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en los citados procedimientos y bases específicas no serán establecidas condiciones que impidan o restrinjan la participación de los citados licitantes.

VI. Adquisición de equipo, material y vehículos

Toda modificación en la lista de equipo y materiales que se adquieran dentro del Proyecto, requerirá la aprobación previa del Banco, y su modificación sólo podrá considerársela bajo las siguientes circunstancias:

- (i) Que haya disponibles nuevos modelos cuya adquisición fuera beneficiosa para los propósitos del Proyecto;
- (ii) Que el MSPAS reciba en donaciones bienes incluidos en la lista aprobada por el Banco y que, por tal motivo, no sea necesaria la adquisición con recursos del Proyecto; y

- (iii) Que hayan sido aprobadas modificaciones en los planes del Proyecto aceptadas por el Banco, y que éstas requieran de la adquisición de bienes diversos de los especificados en la lista original.

VII. Criterios de selección

Para seleccionar los servicios de salud y establecer su prioridad de ejecución se utilizarán los siguientes criterios:

- (i) La población de las comunidades que deben atenderse con puestos de salud deberá ser menor de alrededor de 2.000 habitantes, basándose en la plena utilización de facilidades físicas y en el componente de recursos humanos respectivos.
- (ii) Los servicios de salud deben localizarse en una comunidad accesible, que atraiga a la población de los alrededores, en virtud de que allí estén ubicados el mercado, la escuela, u otros servicios comunitarios.
- (iii) Que no existan otros servicios de salud accesibles.
- (iv) Que exista infraestructura básica, principalmente vías y agua potable.
- (v) Actitud favorable de la comunidad manifestada mediante esfuerzos desplegados para obtener servicio médico, tales como oferta de aporte comunitario u otros.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Objetivos del Proyecto

El objetivo principal del Proyecto consiste en mejorar los servicios de salud en siete departamentos del país a saber: Alta Verapaz, Baja Verapaz, El Quiché, El Progreso, Totonicapán, Chimaltenango y El Petén. Además, mediante la cooperación técnica no reembolsable se reforzará la organización administrativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

II. Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en:

1. La construcción de edificios para los siguientes servicios de salud:

- (i) Aproximadamente 3 centros integrados de salud de 100 camas por centro y un área de aproximadamente 3.500 m². cada uno.
- (ii) Aproximadamente 2 centros integrados tipo (A) con 50 camas cada uno y un área aproximada de 3.120 m². cada uno.
- (iii) Aproximadamente 7 centros de salud tipo (A) con cerca de 30 camas por centro con un área aproximada de 2.774 m². cada uno.
- (iv) Aproximadamente 46 centros de salud tipo (B) con cerca de 6 camas por cada centro y un área aproximada de 352 m². cada uno.
- (v) Aproximadamente 170 puestos rurales de salud con un área de aproximadamente 160 m². cada uno.
- (vi) Aproximadamente 4 talleres de mantenimiento con un área de 165 m². cada uno;

5
53
174

132

2. La adquisición de equipos, instrumental médico-quirúrgico para todas las obras comprendidas en el Proyecto y la adquisición de los siguientes medios de transporte: camiones de 2 toneladas, ambulancias, vehículos rurales de doble transmisión, motocicletas y pequeñas lanchas para servir en el área de El Petén; y

3. La preparación de estudios de factibilidad, planos y diseños para:

- (i) Dos hospitales de alrededor de 400 camas cada uno, ubicados en Ciudad de Guatemala, y
- (ii) Un hospital de alrededor de 200 camas, ubicado en la ciudad de Antigua Guatemala.

III. Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$32.600.000 distribuidos de la siguiente manera:

SERVICIOS RURALES DE SALUD
MSPAS/BANCO

	<u>B A N C O</u>				<u>APORTE LOCAL</u>				%
	<u>D I V I S A S</u>		<u>Gastos</u> <u>Locales</u>	<u>Total</u> <u>Banco</u>	<u>Divisas</u> <u>Directas</u>	<u>Costos</u> <u>Locales</u>	<u>Sub-</u> <u>total</u>	<u>TOTAL</u>	
	<u>Directas</u>	<u>Indirectas</u>							
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	-	-	<u>500</u>	<u>500</u>	-	<u>600</u>	<u>600</u>	<u>1.100</u>	<u>3,4</u>
2. <u>Construcción y Urbanización</u>	<u>6.481</u> ⁶³	<u>4.104</u>	<u>7.383</u>	<u>17.968</u>	-	<u>2.714</u>	<u>2.714</u>	<u>20.682</u>	<u>63,4</u>
(a) Centros y puestos de salud	5.701	3.619	6.573	15.893	-	2.309	2.309	18.202	
(b) Talleres de mantenimiento	10	5	10	25	-	5	5	30	
(c) Escalamiento	<u>770</u>	<u>480</u>	<u>800</u>	<u>2.050</u>	-	<u>400</u>	<u>400</u>	<u>2.450</u>	
3. <u>Equipo Médico y Muebles</u>	<u>3.736</u>	<u>405</u>	<u>3.147</u>	<u>7.288</u>	-	-	-	<u>7.288</u>	<u>22,4</u>
(a) Centros y puestos de salud	2.252	329	2.592	5.173	-	-	-	5.173	
(b) Talleres de mantenimiento	32	6	5	43	-	-	-	43	
(c) Vehículos y otros transportes	662	-	-	662	-	-	-	662	
(d) Equipo para adiestramiento	60	-	-	60	-	-	-	60	
(e) Escalamiento	<u>730</u>	<u>70</u>	<u>550</u>	<u>1.350</u>	-	-	-	<u>1.350</u>	
4. <u>Terrenos</u>	-	-	-	-	-	<u>1.000</u>	<u>1.000</u>	<u>1.000</u>	<u>3,0</u>
5. <u>Elaboración Proyectos Hospitales y</u> <u>Lista de Equipo (Sismo)</u>	<u>800</u>	-	-	<u>800</u>	-	<u>30</u>	<u>30</u>	<u>830</u>	<u>2,6</u>
6. <u>Gastos Financieros</u>	<u>1.500</u>	-	-	<u>1.500</u>	<u>200</u>	-	<u>200</u>	<u>1.700</u>	<u>5,2</u>
(a) Interés	1.220	-	-	1.220	-	-	-	1.220	
(b) Comisión de crédito	-	-	-	-	200	-	200	200	
(c) Inspección Banco	<u>280</u>	-	-	<u>280</u>	-	-	-	<u>280</u>	
TOTAL	<u>12.505</u>	<u>4.555</u>	<u>10.940</u>	<u>28.000</u>	<u>200</u>	<u>4.400</u>	<u>4.600</u>	<u>32.600</u>	<u>100,0</u>
PORCENTAJES	38,4	14,0	33,5	85,9	0,6	13,5	14,1	100,0	

SERVICIOS RURALES DE SALUD
MSPAS/BANCO

	<u>B A N C O</u>			<u>Total</u> <u>Banco</u>	<u>APORTE LOCAL</u>			<u>TOTAL</u>	<u>%</u>
	<u>D</u> <u>Directas</u>	<u>I V I S</u> <u>Indirectas</u>	<u>S A S</u> <u>M.Local</u>		<u>Divisas</u> <u>Directas</u>	<u>Costos</u> <u>Locales</u>	<u>Sub-</u> <u>total</u>		
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	-	-	500	500	-	600	600	1.100	3,4
2. <u>Construcción y Urbanización</u>	6.469	4.150	7.293	17.912	-	2.770	2.770	20.682	63,4
(a) Centros y puestos de salud	5.689	3.665	6.483	15.837	-	2.365	2.365	18.202	
(b) Talleres de mantenimiento	10	5	10	25	-	5	5	30	
(c) Escalamiento	770	480	800	2.050	-	400	400	2.450	
3. <u>Equipo Médico y Muebles</u>	3.736	405	3.147	7.288	-	-	-	7.288	22,4
(a) Centros y puestos de salud	2.252	329	2.592	5.173	-	-	-	5.173	
(b) Talleres de mantenimiento	32	6	5	43	-	-	-	43	
(c) Vehículos y otros transportes	662	-	-	662	-	-	-	662	
(d) Equipo para adiestramiento	60	-	-	60	-	-	-	60	
(e) Escalamiento	730	70	550	1.350	-	-	-	1.350	
4. <u>Terrenos</u>	-	-	-	-	-	1.000	1.000	1.000	3,0
5. <u>Elaboración Proyectos Hospitales y Lista de Equipo (Sismo)</u>	93,3 888	-	-	800	-	30	30	830	2,6
6. <u>Gastos Financieros</u>	1.500	-	-	1.500	200	-	200	1.700	5,2
(a) Interés	1.220	-	-	1.220	-	-	-	1.220	
(b) Comisión de crédito	-	-	-	-	200	-	200	200	
(c) Inspección Banco	280	-	-	280	-	-	-	280	
TOTAL	<u>12.505</u>	<u>4.555</u>	<u>10.940</u>	<u>28.000</u>	<u>200</u>	<u>4.400</u>	<u>4.600</u>	<u>32.600</u>	<u>100,0</u>
PORCENTAJES	38,4	14,0	33,5	85,9	0,6	13,5	14,1	100,0	

HOJA REVISADA CON FECHA 6/VIII/76
CORREGIDO ERROR ARITMETICO DE SUMA

ANEXO C

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO
ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 16 de Octubre de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO DE GUATEMALA (en adelante denominados "Banco Interamericano" y "Banco de Guatemala" respectivamente).

Las partes convienen someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco Interamericano con la República de Guatemala y otras entidades guatemaltecas (en adelante denominado "contrato de préstamo"). Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "deudor".

ARTICULO I - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamo que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en Guatemala y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano aumentado en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO II - Las Cartas de Crédito Especiales

Las cartas de crédito especiales necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco de Guatemala a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos de un contrato de préstamo, el deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará

al Banco de Guatemala por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el contrato de préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco de Guatemala que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco de Guatemala, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco de Guatemala que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco de Guatemala, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado.

Al recibir el Banco de Guatemala notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito conforme con lo solicitado, enviará a dicho Banco Norteamericano los documentos que se especifican en este Convenio y que previamente le proporcionará la República de Guatemala a efecto de que el Banco Norteamericano le acredite en cuenta el valor en dólares correspondiente. Al tener aviso de que su cuenta ha sido acreditada con el valor en dólares correspondiente, el Banco de Guatemala depositará una suma equivalente en moneda nacional en cuenta a la vista del deudor.

El Banco de Guatemala reconoce la conveniencia de que los recursos en moneda nacional provenientes del desembolso queden disponibles a favor del deudor dentro de la mayor brevedad, a fin de favorecer la pronta ejecución de los proyectos.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito especial devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el contrato de préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercadería y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo (4) de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas de crédito especiales deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a Guatemala. Sin embargo cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito especiales cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas de crédito especiales siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con las prácticas usuales y de acuerdo con lo que haya convenido con el Banco de Guatemala, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas de crédito especiales, correrán por cuenta del deudor y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Guatemala el que recobrará esos gastos del deudor, pero en ningún caso del Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el Banco Interamericano

conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas de crédito especiales. Si las cartas de crédito especiales no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco de Guatemala, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas de crédito especiales pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque aéreo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque

fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 180 días siguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco de Guatemala de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales solientas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta de Crédito Especial No. _____ a favor del Banco de Guatemala, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta de Crédito Especial. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta de Crédito Especial y ha efectuado pago al proveedor(es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____ in favor of the Banco de Guatemala, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____ (eligible value of transactions). The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco de Guatemala se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento adecuado, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que sea firmado por ambas partes y, exceptuando solamente casos eventuales en que por circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas de crédito especiales, se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

Este Convenio sustituirá a los respectivos convenios sobre el uso de cartas de crédito especiales en dólares que como anexo C forman parte de los contratos de préstamo Nos. 105/SF-GU,

113/SF-GU, 129/SF-GU y 162/SF-GU, excepto en los tres últimos casos en que el deudor manifieste por escrito su disconformidad con dicha sustitución.

ARTICULO VIII - Denuncias y modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas de crédito especiales que se hubieren emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ T.Graydon Upton
T.Graydon Upton
Vicepresidente Ejecutivo

BANCO DE GUATEMALA

/f/ Julio Lorenzo
Julio Lorenzo A.
Gerente a.i.

ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

1. NORMAS GENERALES

- 1.1 El presente procedimiento que concuerda con las leyes guatemaltecas será utilizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), a través de la Unidad Ejecutora creada para la realización del Programa.
- 1.2 Para la adjudicación de contratos de construcción de obras o de adquisición de bienes, necesarios para la ejecución del Programa, se utilizará el procedimiento de licitaciones públicas, cuando el valor de las adjudicaciones o adquisiciones sea superior al equivalente de US\$50.000. Cuando los pagos vayan a efectuarse en todo o en parte con divisas del Préstamo, las licitaciones serán internacionales para permitir la libre concurrencia de postores de países miembros del Banco.
- 1.3 Podrán restringirse las licitaciones al ámbito nacional cuando los pagos vayan a efectuarse sólo con recursos de contrapartida local del Programa.

2. PRECALIFICACION

- 2.1 Para la adjudicación de contratos de construcción de obras, se precalificará a las empresas interesadas en participar en licitaciones del Programa. La precalificación se efectuará de acuerdo con las normas siguientes:
 - (a) Antes de iniciarse las publicaciones, se consultará al Banco el texto del anuncio del llamado a calificación, y el formulario respectivo. El anuncio deberá incluir la siguiente información:
 - (i) Descripción general del proyecto respectivo, lugares de realización y características principales;
 - (ii) Fechas aproximadas en que (i) se efectuarán las invitaciones para presentar ofertas, (ii) se abrirán las propuestas; (iii) se iniciarán las obras objeto de la licitación, y (iv) se deberá terminar la construcción de las obras;
 - (iii) El hecho de que dicho proyecto es parcialmente financiado por el Banco, y que la adquisición de bienes y la contratación de servicios con dicho financiamiento se sujetarán a las disposiciones del Contrato de Préstamo.

- (iv) El lugar, hora y fecha donde pueden recogerse los formularios de precalificación, así como su costo; y
 - (v) El plazo, con señalamiento de fecha y hora y el lugar donde se deben presentar los formularios de precalificación y los documentos.
- (b) En los formularios se dará a conocer que solamente serán elegibles las firmas que reúnan los siguientes requisitos:
- (i) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco y que tengan establecido en el mismo u otro país miembro del Banco el asiento principal de sus negocios;
 - (ii) (1) Que (i) más de un 50% de la propiedad con derecho a participar en utilidades pertenezca a una o más firmas de Guatemala y/o de otro país miembro del Banco, y/o a ciudadanos o residentes bona fide de Guatemala o de otros países miembros del Banco y (ii) que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situados, de acuerdo a los criterios que más adelante se disponen;
 - (2) La propiedad con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá hacer constar a juicio del Banco la propiedad con derecho a participar en utilidades.
 - (3) Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanente que figure en la documentación del accionista o los documentos de identidad del mismo, siempre que, cuando se trate de un accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima, haga constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país elegible", según se menciona en el inciso (2) anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones:

(a) la totalidad o buena parte de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que intervendrán en el proyecto, serán personas residentes bona fide en Guatemala o de otro país miembro del Banco, y (b) no necesita llevar de otros países no miembros del Banco ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada.

- (iii) Que no se haya concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos o residentes bona fide de los países miembros del Banco. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad.
 - (iv) Que por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparados por el contrato de construcción deben ser bona fide residentes de países miembros del Banco. No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo anterior a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las entidades oficiales de Guatemala.
- (c) Los formularios de precalificación deberán solicitar la siguiente información:
- (i) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa o consorcio proponente, con copia de los estatutos o documentos constitutivos respectivos.
 - (ii) Experiencia en la materia que sea objeto de la licitación.
 - (iii) Relación de: (a) personal técnico y administrativo, con indicación de sus antecedentes académicos y experiencia profesional; (b)

equipos que serán utilizados en las respectivas obras con indicación de sus especificaciones y (c) experiencia de la empresa en obras similares y cumplimiento de prestación de servicios anteriores.

- (iv) Situación financiera certificada que deberá contener un estado de pérdidas y ganancias y las hojas del balance general de los últimos tres años, y referencias bancarias.
- (v) Evidencia de su capacidad para obtener fianzas (garantía comercial, u otras).
- (d) El anuncio de precalificación se publicará en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en Guatemala durante tres días que no sean consecutivos, dentro de un plazo total no mayor de 15 días corridos, a partir de la primera publicación. Simultáneamente, se cursarán copias de la invitación a las embajadas u otras representaciones oficiales de los países miembros del Banco. Todo ello sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial.
- (e) Para la presentación de documentos de precalificación, no se deberá estipular un plazo menor de 30 días hábiles, contados a partir de la última publicación del anuncio en los diarios.
- (f) Los documentos de precalificación serán recibidos en el día, hora y lugar especificados en el anuncio, pudiendo las firmas interesadas enviarlos por medio de representante o por correo. El funcionario encargado otorgará recibo del formulario y de los documentos que se acompañen, y registrará la fecha y hora de recepción.
- (g) Se constituirá una Comisión de Precalificación, la cual se encargará de la precalificación de las empresas.
- (h) Recibidos los formularios debidamente llenados, éstos serán analizados por la respectiva comisión y se presentarán al Banco para su información todos los antecedentes referidos al proceso de precalificación. Oído el Banco, se notificará sin demora a todas las firmas que presentaron documentos de precalificación la decisión sobre su precalificación. Una vez que una firma haya sido precalificada, no se podrá restringir su participación en la respectiva licitación.

- (i) En casos especiales, previa autorización del Banco, la precalificación podrá efectuarse por el sistema de doble sobre y el procedimiento respectivo deberá ser sometido previamente a la aprobación del Banco.

3. LICITACIONES INTERNACIONALES PARA CONSTRUCCIONES

3.1 Participantes

Podrán participar en este tipo de licitación las firmas constructoras que hayan sido precalificadas de conformidad con lo que se establece en la parte 2 anterior.

3.2 Anuncios y documentos de licitación

Antes de proceder a la licitación, se deberá consultar al Banco los textos de los anuncios de convocatoria y de los documentos de licitación. Los documentos de licitación deben incluir los instructivos para postores, el formulario para la oferta, el proyecto de contrato, los planos, diseños y especificaciones, y los otros documentos e información apropiada para la licitación de que se trate.

3.3 Contenido de los anuncios

Los anuncios de licitación deberán indicar:

- (i) Una descripción general del proyecto y del lugar de realización y sus características principales.
- (ii) Los bienes u obras objeto de la licitación.
- (iii) Manifestación de que: (1) la contratación se financiará parcialmente con recursos aportados por el Banco y (2) la adjudicación del contrato se hará en concordancia con la ley y con sujeción a los requisitos de elegibilidad del Banco, conforme a las normas del presente documento.
- (iv) El lugar, o lugares, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.
- (v) El lugar, o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- (vi) Plazo para la presentación de las propuestas.
- (vii) Se hará constar que la licitación se efectuará con base de precios unitarios.
- (viii) Sólo podrán participar las firmas precalificadas individualmente o en consorcios.

3.4 Contenido de los pliegos

Los pliegos indicarán entre otros, los siguientes aspectos:

- (a) Objeto de la licitación.
- (b) Localización de las obras.
- (c) Descripción general y detallada de los trabajos, con planos y especificaciones.
- (d) Cantidades de obra a ejecutar.
- (e) Plazo para la entrega de las obras.
- (f) Forma de pago.
- (g) Posible reajuste de precios.
- (h) Anticipo.
- (i) Forma, valor y validez de la garantía de mantenimiento de la propuesta.
- (j) Forma, cuantía y plazo de las garantías que aseguren el cumplimiento del contrato, la buena ejecución y conservación de la obra, el pago de salarios y prestaciones sociales, y la responsabilidad civil extracontractual del contratista.
- (k) Pago de impuestos, tasas, contribuciones y sometimiento a las leyes guatemaltecas.
- (l) Factores que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- (m) Cláusulas fundamentales del contrato.

3.5 Convocatoria

Una vez aprobados los anuncios de convocatoria y los documentos de licitación, se iniciarán los trámites de licitación.

3.6 Publicación de los anuncios

Las invitaciones a presentar ofertas serán publicadas tres veces en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de Guatemala y dichas invitaciones serán dirigidas por escrito al respectivo domicilio registrado en el proceso de precalificación de cada entidad precalificada.

3.7 Plazo para la presentación de ofertas

El plazo fijado para la presentación de las ofertas no será inferior a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en los diarios de Guatemala y entrega de los escritos de invitación.

3.8 Lugar y hora de presentación de ofertas

Las ofertas deberán ser entregadas en original y tres copias en sobre cerrados y lacrados, en el lugar, fecha y hora señalados en los pliegos para el acto de apertura de los mismos. El primer sobre marcado con el número uno contendrá el original de la propuesta; los tres sobres restantes se marcarán como primera, segunda y tercera copia. El funcionario encargado otorgará recibo de los sobres y registrará la fecha y hora de recepción.

3.9 Apertura de las ofertas

La Comisión Receptora de Ofertas se reunirá en la fecha y hora del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas en el lugar indicado para ello en la invitación, y procederá a la apertura de aquéllas. Acto seguido se revisarán las propuestas para verificar que contengan toda la documentación señalada como obligatoria, entre las cuales deberán figurar:

- (a) La garantía señalada en el pliego que podrá consistir en depósito efectivo en moneda de curso legal, cheque certificado o fianza emitida por institución debidamente autorizada, equivalente a un porcentaje del monto total de la oferta y términos adecuados, para asegurar el mantenimiento de la propuesta.
- (b) Los documentos de la propuesta propiamente dicha, los cuales deberán ajustarse a las condiciones y otros instrumentos exigidos en los documentos de licitación y sus anexos, conforme a las presentes disposiciones.

3.10 Rechazo de ofertas

Todas aquellas ofertas que no se ajusten a lo anterior serán rechazadas.

3.11 Asistentes a la apertura de ofertas

Podrán asistir representantes de las firmas que hayan presentado ofertas, quienes tendrán derecho a hacer observaciones (solicitar o dar aclaraciones) y tomar nota de los datos principales de las ofertas, para cuyo efecto estos datos se leerán en voz alta al abrirse cada sobre.

3.12 Acta de la apertura de ofertas

De todo lo actuado, se levantará un acta, que incluirá la lista de los proponentes, las propuestas recibidas con sus importes y las observaciones de los postores, y será firmada por los miembros de la Comisión Receptora de Ofertas.

3.13 Evaluación de ofertas

En el estudio para la adjudicación se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes factores:

- (a) Cumplimiento de las bases y condiciones de la licitación contenidas en los pliegos de condiciones.
- (b) Costo razonable que será generalmente el precio más bajo, tomando en cuenta factores de calidad, plazo de entrega, eficiencia y otros que sean del caso.

Para los fines de evaluación, todos los montos que figuren en las ofertas serán convertidos a quetzales, utilizando el tipo de cambio vigente, establecido conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo a la fecha de apertura de las ofertas. El análisis de las ofertas a cargo de la Junta de Licitación deberá realizarse y concluirse en un plazo no mayor de 20 días corridos, contados a partir de la fecha de apertura de los sobres; todo lo actuado será elevado a la consideración del MSPAS y una vez que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Unidad Ejecutora se haya formado una opinión, enviará el informe de la Junta de Licitación y su opinión a la consideración del Banco.

3.14 Adjudicación

Una vez que se haya recibido la opinión favorable del Banco, se efectuará la adjudicación. Si se efectuara una adjudicación sin la opinión favorable del Banco, el valor de dicha adjudicación no se imputará al costo del proyecto.

3.15 Licitación desierta

Se podrá declarar desierta una licitación si ninguna de las propuestas reúne los requisitos exigidos en los documentos de licitación, si las ofertas no fueren aceptables por su monto, plazo de ejecución, u otro elemento sustancial, o si se presentare un solo proponente, en cualquiera de cuyos casos se notificará al Banco la intención de declarar desierta la licitación, fundándose

debidamente la resolución, la cual será comunicada a todos los proponentes una vez que el Banco haya expresado que no la objeta. Una vez declarada desierta la licitación, se hará un nuevo llamado, utilizando también el procedimiento de licitación, y si esta segunda licitación fuere declarada desierta, se harán consultas al Banco a los efectos de determinar el procedimiento a seguir para hacer las adquisiciones que motivaron la licitación declarada desierta.

El derecho de declarar desierta la licitación deberá contar en las bases y documentos respectivos.

3.16 Consideración previa de los proyectos de contratos

Los proyectos de contrato que hayan de ser celebrados con los adjudicatarios y vayan a ser pagados con recursos del Préstamo serán sometidos a consideración del Banco.

4. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA ADQUISICION DE BIENES

4.1 Participantes

Podrán participar en este tipo de licitación los oferentes originarios de cualesquiera de los países miembros del Banco.

4.2 Precalificación

En este tipo de licitación por regla general no será necesaria la precalificación de proponentes, pero en los casos en que proceda podrá efectuarse simultáneamente con la presentación de ofertas, aunque en sobre separado. En este último caso antes de la apertura de ofertas se examinará y apreciará la documentación de precalificación contenida en el sobre separado, y si alguno de los proponentes no reune las condiciones exigidas para licitar, su sobre de oferta será devuelto sin abrir.

4.3 Contenido del anuncio de licitación

El contenido de los anuncios generalmente tendrá:

- (i) Una descripción general del proyecto, del lugar de realización y sus características principales.
- (ii) Los bienes cuya adquisición origina la licitación.

- (iii) Manifestación de que la adquisición e instalación de los bienes licitados se financiarán con la cooperación de un Préstamo del Banco y que la licitación se sujetará a los requisitos de elegibilidad, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo del Banco.
- (iv) Manifestación de que los pagos por bienes originarios de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México se efectuarían, a opción del Banco, en la moneda del país de origen de los bienes o servicios.
- (v) El lugar o lugares, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.
- (vi) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- (vii) Plazo para la presentación de propuestas.
- (viii) Indicación de que se efectuará la calificación de oferentes, cuando corresponda.

4.4 Contenido de los pliegos

Los pliegos deberán hacer referencia principalmente a los siguientes puntos:

- (a) Objeto de la licitación.
- (b) Cantidades, especificaciones completas y origen.
- (c) Embarques, despachos, inspección y seguros.
- (d) Plazo de despacho de fábrica.
- (e) Plazo aproximado de entrega, ya sea FOB puerto de embarque, CIF puerto guatemalteco o sitio de trabajo.
- (f) Precios unitarios y totales FOB y CIF.
- (g) Forma de pago.
- (h) Posible reajuste de precios.
- (i) Registros y licencia de importación.
- (j) Forma, valor y validez de la garantía de sostenimiento de la propuesta.

- (k) Transporte de los bienes y seguros.
- (l) Forma, cuantía y validez de las garantías de calidad de los materiales y de los equipos suministrados.
- (m) Pago de impuestos, tasas, contribuciones y sometimiento a las leyes guatemaltecas.
- (n) Factores que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- (o) Indicación de que se escriturará el contrato.
- (p) Multa por retardo en la entrega de los bienes.
- (q) Países elegibles para participar en las licitaciones.

4.5 Procedimientos de licitación

El contenido de los anuncios, los requisitos de publicidad, así como la presentación, evaluación de ofertas, adjudicación y firma de contrato seguirán las mismas normas establecidas para los contratos de construcción.

5. LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ADQUISICION DE BIENES

5.1 Precalificación

En este tipo de licitación por regla general no será necesaria la precalificación del proponente, pero si se considera procedente podrá efectuarse simultáneamente con la presentación de ofertas, aunque en sobre separado. En este último caso, antes de procederse a la apertura de ofertas se examinará y apreciará la documentación de calificación contenida en el sobre separado, y si alguno de los proponentes no reuniera las condiciones exigidas para licitar, su sobre de ofertas será devuelto sin abrir.

5.2 Contenido del anuncio de licitación

El contenido de los anuncios generalmente será:

- (i) Una descripción general del proyecto, del lugar de realización y de sus características principales.
- (ii) Los bienes cuya adquisición origina la licitación.
- (iii) El lugar, o lugares, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.

- (iv) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- (v) Plazo para la presentación de las propuestas.
- (vi) Indicación de que se efectuará la calificación de oferentes, cuando corresponda.

5.3 Contenido de los pliegos

En las licitaciones para la adquisición de maquinarias y equipos y suministro de materiales, los pliegos deberán hacer referencia principalmente a los siguientes puntos:

- (a) Objeto de la licitación.
- (b) Cantidades, especificaciones completas y origen.
- (c) Plazo de despacho de fábrica.
- (d) Plazo aproximado de entrega.
- (e) Precios unitarios y totales.
- (f) Forma de pago.
- (g) Posible reajuste de precios.
- (h) Forma, valor y validez de la garantía de sostenimiento de la propuesta.
- (i) Transporte de los bienes y seguros.
- (j) Forma, cuantía y validez de las garantías de calidad de los materiales y los equipos suministrados.
- (k) Pagos de impuestos, tasas, contribuciones y sometimiento a las leyes guatemaltecas.
- (l) Factores que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- (m) Indicación de que se escriturará el contrato.
- (n) Multa por retardo en la entrega de los bienes.

5.4 Procedimiento de licitación

El contenido de los anuncios, los requisitos de publicidad, así como la presentación, evaluación de ofertas, adjudicación y firma de contrato seguirán las mismas normas establecidas para los contratos de construcción.

6. LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PARA CONTRATOS DE CONSTRUCCION

En los casos en que se opte por restringir las licitaciones al ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1.2 de este Procedimiento, se observarán las normas establecidas para licitaciones públicas internacionales, con las siguientes variantes:

6.1 Anuncio de licitación

El anuncio de licitación para contrataciones de obra debe expresar en forma clara la restricción al ámbito nacional y, si las obras objeto de la licitación son financiadas exclusivamente con el aporte nacional, no deberá incluir la indicación de que el Banco participa en el financiamiento del proyecto.

6.1.1 Contenido del anuncio

El anuncio contendrá la misma información requerida en el párrafo 3.3, según corresponda.

6.2 Aprobación del Banco

La consulta al Banco de los anuncios y documentación contractual sólo será necesaria cuando éste así lo manifieste antes de la convocatoria para la respectiva licitación.

6.3 Plazo para la presentación de ofertas

El plazo para la presentación de ofertas podrá reducirse a 30 días calendario.

7. CONDICIONES ESPECIALES PARA LICITACIONES DEL PROYECTO

Para la aplicación de los procedimientos de licitación, se observarán los siguientes requisitos y criterios.

7.1 Presentación de ofertas

Las ofertas deberán presentarse con indicación de los bienes que se importarán, de su origen y de su valor cotizado. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen de los servicios técnicos provenientes del exterior y el valor de los mismos.

Deberá hacerse constar en las bases específicas de las licitaciones internacionales que, si los bienes o servicios que se adquieren procedieren de Argentina, Brasil,

Colombia, Chile, Ecuador y/o México, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podrá ser pagada, a juicio del Banco, según sea el caso, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos colombianos y/o chilenos, sucres y/o pesos mexicanos, por su equivalencia en dólares.

7.2 Modificación

Toda modificación o ampliación de los anuncios, formularios, documentos de licitación, o de las bases y especificaciones de la licitación, y toda variación en la fecha de presentación de ofertas o de cualquier otro documento que hayan sido objeto de consulta con otro documento con el Banco conforme al presente procedimiento, deberán ser previamente consultados al Banco y comunicados por escrito a todas las firmas precalificadas, o en caso de que no haya precalificación, a todas las firmas o entidades que hayan retirado documentos de licitación. En estos casos, y si fuere imprescindible tal modificación, se deberá fijar un plazo adicional igual, por lo menos, a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la publicación del último aviso de licitación y la fecha de la última modificación de los cambios.

7.3 Consultas

Cualquier consulta por parte de los proponentes que no implique modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación deberá ser aclarada y dicha aclaración se hará conocer por escrito a todas las firmas o entidades que hayan retirado dichos documentos. Cuando una consulta resultare en modificación o ampliación de las especificaciones, se procederá según lo estipulado en el párrafo 7.2.

7.4 Fuente y origen de los bienes

Con respecto a maquinaria, equipo, materiales y otros bienes, el "origen" de éstos es el país en el cual el material o equipo ha sido extraído o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% de su costo total.

Con respecto a los materiales y equipos que una firma constructora incorporare en la obra, o que de otro modo sean transferidos a la respectiva entidad beneficiaria, se aplican las mismas reglas expresadas anteriormente para el caso del origen de los bienes. El equipo y los materiales que se empleen en la construcción de un proyecto, pero que no vayan a formar parte del mismo y que no sean transferidos a la entidad beneficiaria serán objeto de las siguientes consideraciones:

- (i) Materiales y equipo de propiedad o alquilados por la firma con anterioridad a la apertura de las licitaciones para un contrato de construcción financiado con un Préstamo del Banco que utilice dólares, no están sujetos a la aplicación de la norma referente al origen de los bienes.
- (ii) Materiales y equipo comprados o arrendados posteriormente a la apertura de la licitación por la firma para la construcción de un proyecto, están sujetos a la misma regla del origen de los bienes, que se aplica a los materiales y equipo que se incorporarán al proyecto. Sin embargo, la obtención de repuestos y partes necesarias para el mantenimiento durante el período de construcción, del equipo previamente de propiedad o arrendado por la firma constructora, no está sujeto a la aplicación de la norma referente al origen de los bienes.

7.5 Tipo de cambio para comparación de ofertas

La conversación de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el Banco en el Contrato de Préstamo.

7.6 Márgenes de preferencia

En la adjudicación de licitaciones, el prestatario podrá agregar un margen de preferencia del 15 por ciento o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.